



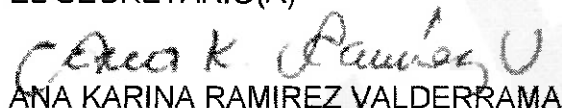
Número Único 500066000571201500145-00
Ubicación 321
Condenado WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA
C.C # 91301498

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 523 del VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 500066000571201500145-00
Ubicación 321
Condenado WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA
C.C # 91301498

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 50006-60-00-571-2015-00145-00

Número Interno: (321)

CONDENADO: WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA

Cédula de Ciudadanía: 91301498

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

Centro de Reclusión: DOMICILIARIA –CALLE 48 SUR No. 77 Y 32 BARRIO JACQUELINE DE KENNEDY. TELEFONO 3134500238. Correo: lyoha8107@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 523

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META, el 31 de octubre de 2016, a la pena principal de 131 meses 07 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la prohibición de consumir bebidas alcohólicas por el término de 7 años, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA**, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de abril de 2016.

El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 3 de noviembre de 2017, redención por 3 meses, 5 días
- Auto calendarado 18 de diciembre de 2018, redención por 5 meses, 1.5 días
- Auto calendarado 25 de junio de 2019, redención por 2 meses, 1.5 días
- Auto calendarado 5 de agosto de 2020, redención por 4 meses, 3.5 días

Para un total de pena redimida de 14 meses, 11. 5 días.



Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020 le concedió la prisión domiciliaria bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, la que debía cumplir en la **Calle 48 A Sur No. 77 Y 32 Barrio Jacqueline Kennedy de Bogotá**, suscribió diligencia con el compromiso de "1. No salir ni cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial", entre otras, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Acacias, libró el oficio 807 el 14 de octubre de 2020 ante la Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias, para que el penado fuera trasladado al lugar de reisdencia atrás descrito.

Las diligencias fueron allegadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes, incluyendo al penado en la dirección plasmada en la providencia que otorgó la prisión domiciliaria, en la diligencia de compromiso y en el oficio de traslado dirigido al penal de Acacias por el Juez executor de Acacias.

En la misma fecha se resolvió petición de libertad que venía adjunta al proceso, negando la misma al establecer que aún no había cumplido el total de la pena de prisión a que fue condenado en estas diligencias.

Como ingresó informe del notificador del Centro de servicios señalando que la dirección aportada, Calle 48 A Sur No. 77 Y 32 no corresponde o no existe, mediante auto del 15 de octubre de 2021, se dispuso que el asistente social realizara visita de control a la residencia del condenado, reiterándole el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Posteriormente, ante el informe de la Policía Nacional de la Belleza (Santander), allegado por correo electrónico del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, donde se da cuenta de la captura que en lagrancia fue objeto el señor **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** para el **23 de octubre de 2021**, por el presunto delito de Fuga de Presos, se dispuso correr traslado al penado, Art. 477 del CPP, mediante auto del 26 de octubre de 2021, para que brindara las explicaciones del incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de otorgársele la prisión domiciliaria.

Al ingresar las constancias que el traslado no pudo ser entregado al no hallar la dirección y contar con el informe del asistente social, donde vía telefónica entrevistó al penado, quien precisó que la dirección correspondía era a la Calle 48 Sur y no Calle 48 A sur, mediante auto del 1º de febrero de 2022 se requirió que secretaría volviera a intetar el traslado en aras de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción al condenado.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por la Policía Nacional de la Belleza (Santander) y lo plasmado por la fiscalía Tercera Local, Turno URI del Municipio de Barbosa (Santander), en auto del 26 de octubre de 2021, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual, una vez establecida la dirección exacta del penado, se le enteró en forma personal el 24 de febrero de 2022, conforme firma plasmada por el condenado. El señor **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA**, allegó escrito justificando la salida de su domicilio ubicado en la Calle 48 Sur No. 77 Y 32 Barrio Jacqueline Kennedy de esta ciudad.



Manifestó que fue trasladado el 4 de noviembre de 2020 a su lugar de residencia, donde ha permanecido todo el tiempo por aproximadamente un (1) año. Solicitó al INPEC le informaran el juzgado que vigilaba su pena, sin obtener respuesta, a pesar de haber presentado acción de tutela, ello ante la necesidad de solicitar los beneficios judiciales a que tiene derecho.

Agregó que es oriundo del municipio de La Belleza (Santander), donde se encuentra la gran mayoría de sus familiares, quienes le propusieron un pequeño trabajo en el campo por pocos días.

Al haber transcurrido casi un (1) año, sin tener respuesta de autoridad alguna, al no tener recursos económicos, se vió en la obligación de aceptar el trabajo que le habían ofrecido, siendo subsidiado para su traslado al municipio de La Belleza. El trabajo era solo por tres días, los que terminaron el día que tuvo el inconveniente con las autoridades de policía, no trató de ocultar su identidad, ni de fugarse de su prisión domiciliaria, aceptó el trabajo ante la necesidad económica que atravesaba, al no contar su señora madre con los recursos para su manutención.

Finalizó indicando que como no obtuvo respuesta de las autoridades, decidió viajar por tres (3) días, hacer el trabajo y regresar, con tan mala fortuna de encontrarse con las autoridades y tener este inconveniente. No quiso evadir las ordenes judiciales ni evitar la justicia, tan solo quería obtener ingresos económicos y seguir pagando su pena en el domicilio. Solicitó no se revoque el beneficio.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, salió de su domicilio y se trasladó a otra ciudad del País, donde, como él mismo lo señaló, con tan mala fortuna fue capturado en flagrancia por las autoridades policiales del Municipio de la Belleza (Santander).

Si bien el señor **GONZALEZ SANTAMARIA** resalta que no tenía conocimiento del juzgado que vigilaba su pena para peticionar los beneficios que dice tener derecho, también lo es que sabía que el Juzgado que venía inicialmente vigilando su condena era el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacías, pues tal despacho fue quien no solo le otorgó la prisión domiciliaria, sino el que libró el oficio de traslado al domicilio por él indicado en la ciudad de Bogotá, **Calle 48 A Sur No. 77 Y 32 Barrio Jacqueline Kennedy**. Es mas, en la foliatura aparece copia de recibo de servicio público (enel) aportado por la parte, donde se evidencia tal dirección, por lo que pudo oficiar a dicho Despacho judicial para que, bien le resolviera cualquier petición que quisiera elevar o, para que enviara el proceso a la ciudad de Bogotá.

Se reitera, la dirección atrás descrita, fue la aportada por la parte al plenario, contando inclusive con elemento material probatorio (recibo de servicio público) que respaldaba la misma, y fue precisamente a esa dirección a donde este Despacho el 30 de agosto de 2021 le informó que había avocado conocimiento de las diligencias y que continuaría con la vigilancia de su condena, reiterándole la obligación de cumplir con el compromiso adquirido. También allí se mandó a notificar el auto que negó su libertad al no haber cumplido aún la totalidad de la pena de prisión impuesta en autos.



El señor **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** bien hubiera podido solicitar permiso para salir de su domicilio, justificando tal situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para salir de su vivienda a laborar, ello bajo algunos parámetros legales, que permitieran el control de su pena por parte de las autoridades penitenciarias. Se insiste, de no conocer que juzgado en Bogotá continuaba vigilando su pena, bien pudo elevar la petición ante el Juzgado de Acacias que lo venía haciendo.

WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

En la decisión de la Fiscalía Tercera Local de Barbosa (Santander), a donde fue dejado a disposición ante su captura en flagrancia por el presunto delito de fuga de presos, se señaló textualmente que "...., SE OBSERVA LA PRESUNTA OCURRENCIA DE UN PRESUNTO DELITO DE FUGA DE PRESOS, DONDE FUE CAPTURADO WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA, IDENTIFICADO CON LA CC. No. 91.301.498 DE LA BELLEZA SANTANDER, QUIEN EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 22:40 FUE CAPTURADO EN LA CARRERA 3 SALIDA SALIDA FLORIAN DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA SANTANDER POR LA PATRULLA CUADRANTE...., QUIEN EN SU INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA FPJ5 CONSAGRARON: "PARA EL DIA DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 22:34 HORAS APROXIMADAMENTE NOS ENCONTRABAMOS LOS SEÑORES PATRULLEROS...., REALIZANDO SOLICITUD DE ANTECEDENTES A PERSONAS EN EL BARRIO UNICENTRO DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DEL DISPOSITIVO TECNOLÓGICO PDA, LE SOLICITAMOS ANTECEDENTES A UN CIUDADANO QUE SE ENCONTRABA EN UNA CANCHA DE TEJO , UBICADA EN LA CARRERA 3 SALIDA A FLORIAN, QUIEN SE IDENTIFICO COMO WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA...."

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no las acoje, en el entendido que **GONZALEZ SANTAMARIA** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad, y así se plasmó en la diligencia de compromiso suscrita al momento de otorgársele el sustituto, donde inclusive se resaltó la obligación de "No salir ni cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial".

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es**



50 meses, 10.5 días, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el 22 de octubre de 2021, cuando fue capturado en situación de flagrancia por el presunto delito de fuga de presos en el Municipio de La Belleza (Santander). Es decir fuera del domicilio fijado para cumplir condena.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA**, a partir del 23 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, se libre captura en contra de **WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 50 meses, 10.5 días**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaria La Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Wilson Danilo Gonzalez Santamaria
CC 97301498 04-05-22

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 MAY 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: NI 321 - 25 A I 523 WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA - REVOCA BENEFICIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 09/05/2022 20:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de mayo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 523 del 21 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 2:32 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 321 - 25 A I 523 WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA - REVOCA BENEFICIO

Buenas tardes doctora, se remite A I 523 WILSON DANILO GONZALEZ SANTAMARIA - REVOCA BENEFICIO , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el